

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

MAG. PONENTE DR: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

VEINTISIETE -27-

Bucaramanga,

DE MARZO DE
DOS MIL QUINCE 2015

PROCESO: POPULAR

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ORTIZ GERENA.

**DEMANDADO: ISAGEN S.A. E.S.P. - AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
"ANLA"**

Expediente No. 680012333000-2014-00659-00

Vista la constancia secretarial en precedencia procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares¹, en la que la demandante advierte la posible existencia de un inminente peligro de inundación, que puede afectar a las comunidades ribereñas del río Sogamoso, a causa del desequilibrio ecológico por las obras de construcción de la Represa de Hidrosogamoso, para hacer efectiva la protección de los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano y a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Ahora bien, el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 señala:

"Medidas Cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado;
- c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas;
- d) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo."

Mediante la solicitud de la medida cautelar, la demandante pretende que las demandadas ejecuten los actos necesarios para mitigar la contaminación y los olores emanados del río Sogamoso, a causa de la omisión de la Empresa ISAGEN S.A E.S.P. de remover las capas vegetales del embalse, y que en vista de la improbabilidad de hacer cesar estos olores tóxicos y en aras de salvaguardar los derechos colectivos vulnerados, se ordene la reubicación temporal o definitiva de las comunidades aguas abajo que se están viendo afectadas.

Al respecto se observa que entre las pretensiones de la demanda², se solicita la reubicación de los afectados para prevenir los desastres ambientales que se puedan ocasionar con el llenado del embalse de la represa Hidrosogamoso.

Así las cosas, este Despacho observa que el objeto de la medida cautelar solicitada coincide con algunas de las pretensiones del actor, puesto que busca que se ordene la reubicación temporal o definitiva de las comunidades aguas abajo que se están viendo afectadas en el sector de La Playa, Vereda La Putana del Municipio de Betulia.

Siendo así, es necesario para determinar la vulneración o no de los derechos colectivos que se invocan, agotar todas las etapas procesales que señala la ley 472 de 1998, esto es, recaudando la totalidad del material probatorio, para salvaguardar los derechos constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, con el fin de proferir en su momento procesal oportuno una decisión de fondo para poner fin al problema suscitado.

Al respecto, se trae a colación lo manifestado por el H. Consejo de Estado así:

"La Sala que entregó advierte que para poder determinar si la medida cautelar decretada por el Tribunal - de suspensión de la ejecución del

² Folio 4.

contrato de obra No. 20 de 2003 - es acertada, debe indagar si se evidencia de forma manifiesta si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y si la medida decretada tiene el efecto útil de "prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado", como lo exige el artículo 25 de la ley 472 de 1998. Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a un daño, para prevenirlo, o de la causación actual de un daño, para hacerlo cesar.

En este momento procesal, en el cual sólo se ha trabado la relación jurídico procesal, con la notificación de la demanda a los demandados, la Sala no podría concluir con ese informe que esas inminencia o causación, afirmadas definitivamente por el actor, tienen existencia, porque los demás elementos de prueba no convergen con el informe, que es uno de los elementos instrumentales". (Subrayado fuera de texto original).

En el caso de estudio, si bien no se ha recolectado todo el material probatorio, narra la parte actora que debido a los olores emanados del río Sogamoso por causa de la putrefacción de la materia orgánica que se encuentra en el agua almacenada en el embalse de la represa, están causando malestares y enfermedades en las personas de las comunidades afectadas, advirtiéndose así, la inminencia del daño ambiental generado por la contaminación del río Sogamoso por carencia de remoción de la capa vegetal de la zona inundada a causa del proyecto Hidrosogamoso, que se lleva a cabo en el sector de La Playa, Vereda La Putana del Municipio de Betulia.

Ahora bien, de la revisión de las medidas ambientales para las zonas en mención que suponen los demandantes se encuentran en peligro, se tiene que según lo previsto en la Resolución Número 1497 de 2009, suscrito por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, se indicó:

"(...)

*Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio considera necesario que se adelante **la remoción de la cobertura vegetal**, teniendo en cuenta el potencial estado de eutrofia que podría alcanzar el embalse, **el posible establecimiento de focos de enfermedades, las posibles indicaciones sobre la biota acuática y la vulnerabilidad del río Sogamoso a deteriorarse** ante cualquier cambio drástico, dadas sus características físicas y químicas actuales. Igualmente para el manejo de este impacto, calificado medianamente significativo, se hace necesaria la implementación de las medidas contempladas en la actualización del estudio*

y el programa de monitoreo físico, químico e hidrobiológico, a través del cual se realizará el seguimiento a estas variables en el embalse durante la operación³.

(...)” (negrilla fuera de texto)

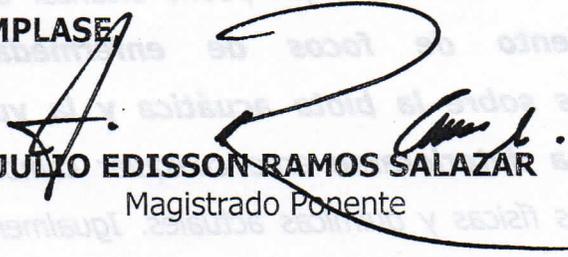
Por tanto, este Despacho ordenará a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. que realice la respectiva (i) limpieza y remoción de la cobertura vegetal y todos aquellos materiales blandos, orgánicos y objetables del río Sogamoso, con el objeto de evitar un futuro daño ambiental y preservar el ecosistema que este alberga. Aunado a esto deberá (ii) establecer todas aquellas medidas ambientales preventivas tendientes a mitigar, corregir y compensar, con el objeto de controlar los impactos ambientales que puedan generarse con la referida actividad; lo anterior deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses, advirtiendo que dicha remoción deberá efectuarse cada vez que la misma sea observada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Ponente, Dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la señora CLAUDIA PATRICIA ORTIZ GERENA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE a ISAGEN S.A. E.S.P. a realizar la respectiva limpieza, remoción de la cobertura vegetal y todos aquellos materiales blandos, orgánicos y objetables del río Sogamoso, así mismo, establecer todas aquellas medidas ambientales preventivas, lo anterior deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses, advirtiendo que dicha remoción deberá efectuarse cada vez que la misma sea observada, según lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado Ponente

Por aprobación en ESTADO se remite a las partes el AUT
superior hoy
06 ABR 2015
SECRETARIO
4
alas 8A.

³ Pag.47 del Resolución Número 1497 de 2009 obrante en medio magnético. Folio 230 del expediente.